



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril nueve de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2020-00189 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA
Demandado	FABRICASAS SA
Asunto	Resuelve requerimiento y requiere previo desistimiento tácito

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede de que se le corra traslado de las repuesta recibidas sobre las medidas cautelares tramitadas, se le informa al mismo que una vez consultado el proceso y revisado el correo electrónico del Juzgado, se advierte que a la fecha no obra ninguna respuesta relacionada con las medidas cautelares decretadas.

De otro lado, téngase por actualizada la información de notificaciones tanto de la parte demandante como de la demandada, conforme a lo informado.

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, procure la notificación a la parte demandada y/o perfeccionamiento de las medidas cautelares, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva.

Se le advierte a la parte actora que la notificación a la parte debe surtir conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviando con la notificación **la providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, y además se le deberá advertir a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la notificación y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, indicando además la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949**, esto en en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa del demandado y por cuanto todos los empleados del Despacho se encuentran laborando desde la virtualidad, lo anterior por cuanto de los documentos de notificación allegados al proceso por la parte actora no se advierte que se hayan enviado al correo electrónico del demandado y además porque la notificación no se ajusta al citado decreto.



NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____			a las 8:00.a.m	
_____			SECRETARIO	